

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 119-09

QUE APRUEBA LAS BASES Y CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LG-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 VHF).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la aprobación de las bases de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LG-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 VHF).**

Antecedentes.-

1. El día 13 de diciembre del 2000, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dicto la Resolución No. 32-00, mediante la cual dicho organismo colegiado dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR, sólo en lo que respecta al Canal 6, los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 3-95, dictada por la Dirección General de Telecomunicaciones en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

SEGUNDO: RECONOCER a MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A., como la legítima titular del derecho de uso de la frecuencia del Canal 6 de televisión VHF, por no existir ningún documento veraz y legítimo indicativo de que esta compañía ha traspasado o cedido sus derechos.

TERCERO: REVOCAR la Licencia No. 27, registrada en el Libro No. 10, Folio 27, expedida a favor de CIRCUITO INDEPENDENCIA, Canal 6, TV, de VHF, por haber sido obtenida y otorgada de manera irregular.

CUARTO: ORDENAR a MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A. cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 a fin de que proceda con la instalación y operación del Canal 6 de televisión VHF.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional y en el Boletín Mensual del INDOTEL.”

2. El 22 de diciembre de 2000, la sociedad **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A. (TELEMICRO)**, interpuso un Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución No. 32-00, dictada por este Consejo Directivo en fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil (2000), y al efecto concluye solicitando:

“PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración interpuesto por TELEMICRO, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, Licenciado Juan Antonio Delgado, contra la resolución No. 32-00, rendida por el Consejo Directivo del Indotel, en fecha 13 de diciembre del año 2000, por haber sido interpuesto dicho recurso regularmente, dentro de los plazos y las formas establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

SEGUNDO: Modificar el dispositivo de la Resolución No.32-00, de fecha 13 de diciembre del año 2000, de ese órgano regulador, a los fines de que se disponga mediante un ordinal “SEXTO” la descripción expresa del plan o condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S.A., como requisito previo para que el INDOTEL le autorice a iniciar transmisiones en la frecuencia del Canal 6 de televisión VHF; todo de conformidad con un informe que a tal efecto rinda la Gerencia de Radiodifusión del INDOTEL, y acorde con las normas técnicas establecidas por ese órgano regulador, las prácticas internacionales en uso y las recomendaciones de organismos internacionales de telecomunicaciones calificados como la UIT.

TERCERO: Disponer la ejecutoriedad inmediata de la resolución a intervenir, de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, aún en el caso de que se deduzca contra la misma recurso jerárquico ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

CUARTO: Librar acta a TELEMICRO de que ésta declara estar a disposición del INDOTEL para dar cumplimiento a toda la normativa técnica que permita la ejecución de su resolución número 32-00, a fin de que el uso simultáneo de las frecuencias de los canales 5 y 6 en una misma zona de cobertura pueda realizarse sin que ello implique un deterioro de las imágenes transmitidas, por tratarse de canales adyacentes, entre los cuales no existe la separación mínima entre sus transmisores superior a 96 kilómetros aéreos, lo cual obliga a MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S.A. a proveerse de los equipos que impidan interferencias de la imagen transmitida por la frecuencia del canal 5 de televisión VHF.

QUINTO: Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional de la resolución a intervenir, por contener disposiciones de interés público.”

3. El 29 de diciembre del 2000, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidió el referido recurso de reconsideración y, a dichos fines, adoptó la Resolución No. 43-00, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO: ACOGER** como bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A.. (TELEMICRO)**, contra la Resolución No. 32-00, dictada por este Consejo Directivo en fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil (2000), por haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: RECHAZAR, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, las conclusiones presentadas por **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A., (TELEMICRO)**, en el referido recurso de reconsideración por extemporáneas; y, en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución No. 32-00, adoptada por este Consejo Directivo en fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil (2000).

TERCERO: DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la notificación de la presente Resolución con acuse de recibo a la sociedad recurrente **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A. (TELEMICRO)**, así como su publicación en un diario de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.”;

4. El 25 de septiembre de 2002, **MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A.**, informó al órgano regulador de las telecomunicaciones, que el transmisor del Canal 6 VHF, instalado en Cambita, San Cristóbal, para enviar señal a la zona Este del país, se encontraba listo, por lo que requería la realización de la inspección correspondiente por parte del **INDOTEL**, la cual fue realizada el 27 de septiembre de 2002, conforme consta en el Informe GI-02-171 con fecha 11 de octubre de 2002;

5. Una vez **MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A.**, inició sus transmisiones a través del Canal 6 VHF, desde el año 2002, el **INDOTEL** ha sido apoderado de múltiples denuncias de interferencias, depositadas tanto **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A. (TELEMICRO)**, como por **MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A.**; razón por la cual, este Consejo Directivo impartió las instrucciones correspondientes, con el propósito de que se hicieran las evaluaciones técnicas pertinentes para lograr la solución definitiva de las interferencias que afectan las transmisiones de los canales 5 y 6 VHF, respectivamente;

6. En fecha 4 de febrero del 2009, el Ing. Eduardo Evertz, en su condición de Gerente del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), emitió el Informe SM-M-60-09, mediante el cual recomendó al Consejo Directivo del **INDOTEL**, lo siguiente:

“En referencia a las últimas denuncias de interferencia atendidas por nuestra gerencia en virtud de la situación de adyacencia existente entre las empresas Telemicro y Medios Educativos, las cuales operan respectivamente los canales 5 VHF (76-82 MHz) y 6 VHF (82-88 MHz), tenemos a bien presentarles las posibles alternativas para la solución definitiva de las interferencias que afectan a estas empresas.

La primera opción va en el sentido de lo inmediato, y es en referencia a la adquisición del filtro de banda pasante, de forma que se pueda lograr la operación del canal 6 con las características que se certificaron en el año 2002, fecha desde la cual inició sus operaciones Medios Educativos a través del canal 6, y esta operación, bajo las especificaciones establecidas, no producían interferencias a su canal adyacente, operado por la empresa Telemicro, esto fue certificado por la Gerencia de Inspección en un informe de fecha 22 de Octubre del 2002, en el cual concluyen que con el canal 6 en operación, se observaron las portadoras de video y audio del canal 5 operar con nitidez y sin interferencias. En vista de que se ha tratado de localizar algún representante del filtro original, (este filtro no fue fabricado por Toshiba, empresa que fabricó los transmisores, sino que fue concesionado a otra empresa, debido a las especificaciones especiales del mismo), sin un resultado positivo, existen dos posibilidades inmediatas de enfrentar la situación:

1. Buscar a manera de alquiler el instrumento especializado para el ajuste del filtro, llamado Analizador de Redes, y con instrucción general por parte de Toshiba, proceder a realizar los ajustes que puedan permitir la operación de dicho canal.
2. En caso de que la avería del filtro sea de orden mayor, y no pueda ser compensada con los ajustes planteados, adquirir un filtro de banda pasante nuevo, con las mismas especificaciones establecidas en el filtro original, mientras tanto, este canal debe permanecer apagado, ya que bajo las circunstancias actuales no es posible la convivencia de ambos transmisores.

Una segunda opción, que tiene como visión una solución total y definitiva, con una implementación a mediano plazo es la migración al formato digital de las transmisiones del canal 6, ya que de esta manera se eliminarían por completo las interferencias, debido a que no existen emisiones fuera de banda, por parte del canal 6, eliminando de esta manera la necesidad de la adquisición del filtro.

Para la adopción de la segunda opción es necesario primero agotar el proceso de selección del estándar de transmisión digital que asumirá nuestro país, pero es posible trabajar paralelamente con este proceso, realizando los levantamientos de lugar y verificando el costo de la modificación de los transmisores que actualmente posee Medios Educativos, ya que, debido a la tecnología de estos equipos, no se requiere comprar transmisores nuevos, sino que solamente sería necesario cambios en el modulador, y en los amplificadores de salida en la etapa final de transmisión.

Una posible tercera opción sería la combinación de las dos primeras sugerencias, la cual resolvería de manera inmediata el problema existente, y marcaría la pauta para la solución definitiva de los problemas de interferencias que han afectado a estas empresas. Como sugerencia final, proponemos que el Consejo Directivo considere la posibilidad de que INDOTEL asuma los gastos de cualquiera de las alternativas, como forma de agilizar el proceso de solución y eliminar cualquier dilación que pueda surgir, y servir como pretexto para perpetuar la situación existente en la actualidad.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado, reiteradamente, por las empresas **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, C. POR A. (TELEMICRO)**, y **MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A.**, con motivo de las interferencias perjudiciales generadas por la operación, simultánea, de las frecuencias de los canales 5 y 6 de la banda VHF;

CONSIDERANDO: Que, conforme se aprecia en los antecedentes de la presente decisión, la operación de ambos canales responde a un esquema que fue previamente dispuesto por resoluciones motivadas del órgano regulador de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que con el propósito proveer una solución definitiva al serio problema de interferencias que afectan las transmisiones de los canales 5 y 6 VHF, el **INDOTEL** se ha abocado al análisis técnico de soluciones que permitan la coexistencia de ambos canales, sin la generación de interferencias perjudiciales que afecten sus transmisiones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo indicado, la recomendación técnica identificada como solución “total y definitiva”, de acuerdo al informe técnico citado precedentemente, consiste en la migración al formato digital de las transmisiones del canal 6, ya que, de esta manera, se eliminarían por completo las interferencias, debido a que no existirían emisiones fuera de banda por parte del canal 6, eliminando de esta manera la necesidad de la adquisición del filtro para la operación del canal;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, este Consejo Directivo ha ponderado la pertinencia de acoger la recomendación técnica y convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición un transmisor para la digitalización de la señal de la frecuencia 82-88 MHz. (Canal 6 VHF), para cuyos fines las empresas licitantes deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones establecido en las bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que la indicada decisión, ha sido consentida por este órgano regulador, debido a que la adopción de la Resolución No. 32-00 por parte de su Consejo Directivo, constituye el hecho generador de los problemas de interferencia que afectan las transmisiones de ambos canales, los cuales indiscutiblemente son canales adyacentes, cuya operatividad conjunta resulta imposible desde el punto de vista técnico;

CONSIDERANDO: Que los numerosos estudios técnicos consultados a los fines de la presente resolución, en cuanto a la operación simultánea de canales adyacentes, realizados tanto por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) como la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC), dan cuenta de que cuando se trata de canales adyacentes, como el 5 y el 6 VHF, la operación simultánea de ellos en una misma zona provocaría un deterioro perjudicial de las imágenes transmitidas y en consecuencia inadmisibles para la modalidad del servicio de radiodifusión televisiva, lo cual determina la prohibición del uso de canales de televisión adyacentes en el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que para el **INDOTEL** resulta de su interés de solucionar las interferencias que afectan las transmisiones de los canales 5 y 6 VHF, cuyos orígenes se remontan a la adopción de la Resolución No. 32-00 y debido a que la referida decisión se ha convertido en un acto firme, que ha creado derechos a favor de **MEDIOS EDUCATIVOS Y COMUNICACIONES, S. A.**, la misma ha creado cosa juzgada administrativamente, que la hace irrevocable por la administración;

CONSIDERANDO: Que el principio de intangibilidad de los actos administrativos limita la posibilidad de que el administrador revoque un acto administrativo con la autoridad de la cosa juzgada, resultando de la aplicación del indicado principio que los derechos o situaciones jurídicas subjetivas adquiridos o declarados por actos administrativo individuales no pueden ser eliminados posteriormente por otros actos administrativos;

CONSIDERANDO: Que según expone el profesor Brewer-Carias en su obra “Principios de Procedimiento Administrativo en América Latina”, dicho postulado se encuentra consignado en la Ley de Perú, la cual de manera textual consagra lo siguiente: *“los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”*¹;

CONSIDERANDO: Que a tales fines, el **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, al adoptar sus decisiones está llamado a respetar el Principio de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, el cual surge de la actividad jurídica que ejerza la administración pública, como es el caso del dictamen de un acto administrativo o del funcionamiento normal de un acto administrativo al margen de cual sea el grado de voluntariedad e incluso de la previsión del agente administrativo;

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de la Administración *“tiende a cubrir toda lesión que los particulares sufran...siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*²;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** al dictar la Resolución No. 032-00, actuó dentro de las facultades que le otorga la Ley, englobándose esta actuación en lo que

¹ Brewer-Carias, Allan R. “Principios de Procedimiento Administrativo en América Latina”

² García Enterría, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo II. Ed. Thomson, Madrid.

llamaríamos un “funcionamiento normal de los servicios públicos”; por lo que este Consejo Directivo ha podido comprobar que el conflicto originado por ella ha sido involuntario por parte del regulador;

CONSIDERANDO: Que en la formula legal citada anteriormente, *“quedan incluidos los daños producidos por una actividad perfectamente lícita... siempre que un nexo de causalidad permita su imputación a la Administración, lo cual supone la inclusión, dentro del ámbito de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente o, al menos, con una voluntad meramente incidental, no directamente dirigida a producirlos”*³;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a este tipo de conflictos, la doctrina establece que “basta la existencia de un resultado dañoso que cause un perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado respecto a una persona o un grupo de personas, para que surja la obligación de indemnizar, sin que se requiera otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño y prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud del acto originario del daño”⁴

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, este Consejo Directivo ha decidido subsanar la situación generada por la adopción de la Resolución No. 32-00, en lo que concierne a las interferencias provocadas por las adyacencias de los canales 5 y 6 VHF, asumiendo la responsabilidad de digitalizar la señal de Cana 6 VHF, constituyendo dicha decisión la solución definitiva de las referidas interferencias y para cuyo provisto resulta ineludible el desarrollo de una licitación pública internacional, toda vez que en la República Dominicana no existen compañías dedicadas a la fabricación de transmisores;

CONSIDERANDO: Que por todo lo antes expuesto, es deber del Consejo aprobar las Bases de Licitación y de la autorización para la convocatoria a licitación pública internacional, para la adquisición de los equipos requeridos para la digitalización de la señal del Canal 6 VHF;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA), por sus siglas en inglés), el día 5 de agosto de 2004, el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, mediante el cual se asumen compromisos relacionados con la contratación pública e instaura la obligación a todos los países miembros de adecuar sus disposiciones legales a las establecidas expresamente en el mismo;

CONSIDERANDO: Que el 30 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, dictó el Decreto No. 490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo, para la nueva ley, derogando y dejando sin efecto de esta forma, en su artículo 181, el Decreto No. 63-06 del 23 de febrero de 2006;

³ Ibídem.

⁴ Op. Cit.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado establece en su artículo 16 que la Licitación Pública podrá ser internacional cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; que en este caso, los técnicos del **INDOTEL**

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 80 del Decreto No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que:

“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de la evaluación de ofertas”

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del referido reglamento establece que la Comisión Evaluadora deberán estar integradas por tres (3) funcionarios conforme el siguiente detalle:

- a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente;
- b) El titular de la unidad requirente del bien o servicio y un suplente;
- c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente.”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Licitaciones ha elaborado las Bases de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LG-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 VHF)**, las cuales contienen los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación de la referida licitación pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, y el Decreto 490-07 del 30 de agosto de 2007;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 065-07 y 032-09, aprobadas por este Consejo Directivo en fechas 10 de abril de 2007 y 2 de abril de 2009, respectivamente, que crea y modifica el Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 32-00 y 43-00, aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el 13 y 29 de diciembre de 2000, respectivamente;

VISTO: El informe No. SM-M-60-09, rendido en fecha 4 de febrero de 2009, por el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente SMGER;

VISTO: El documento contentivo de las Bases correspondientes a la Licitación Pública Internacional **PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 VHF);**

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto de las Bases de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LG-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF),** las cuales se encuentran anexas a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Técnico de Apoyo o Comité Especial, a las siguientes personas: **Eduardo Evertz**, quien lo presidirá; y los señores **José Amado Pérez, Javier García, Cosette Morales y Elizabeth González**, empleados del **INDOTEL**, quienes tendrán la función de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones. Asimismo, este Consejo Directivo decide **DESIGNAR**, como observador activo del proceso, al señor **Javier Cabreja**.

TERCERO: DISPONER la publicación en varios periódicos de circulación nacional, así como en la página Web del **INDOTEL**, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LG-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR Y DEMÁS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA SEÑAL DE LA FRECUENCIA 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF).**

CUARTO: INSTRUIR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** para que proceda a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continúa al Dorsó/...

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casanovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo